



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### CAJAMARCA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL

#### N° 420-2018-GR.CAJ/DRTC

Cajamarca, 07 NOV. 2018

#### VISTOS:

El Oficio N° 583-2018-GR.CAJ/DRTC-DICA (MAD N° 4192373)), de fecha 26 de octubre de 2018, el Oficio N° 194-2018-GR.CAJ/DRTC-ALE (MAD 4200478), el Oficio N° 593-2018-GR.CAJ/DRTC-DICA y el Informe Legal N° 76 -2018-GR.CAJ/DRTC/ALE (MAD 4208359), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2018, se suscribió el Contrato N° 021-2018-GR-CAJ-DRTC; entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y Jesús Rolando Ticlla Flores, Titular Gerente de Grifo “Señor de la Buena Esperanza EIRL”, cuyo objeto es la adquisición de 9,558.90 galones de combustible Diesel B5-S-50, para la atención de emergencias de la carretera CA 102: Emp. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongot – Catilluc – Emp. PE. 3N (El Empalme), con un monto contractual ascendente a S/ 111,839.13 (ciento once mil ochocientos treinta y nueve con 13/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante documento de fecha 22 de octubre de 2018, el Gerente de Grifo “Señor de la Buena Esperanza EIRL”, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la devolución de retención del 10% del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 583-2018-GR.CAJ/DRTC-DICA, de fecha 26 de octubre de 2018, el Director de Caminos solicita reducción del contrato, argumentando que la finalidad del contrato es el suministro del combustible para la atención de emergencias de la carretera CA – 102, y que los trabajos programados en dicha carretera han culminado en el mes de agosto, quedando un saldo de 859 galones, que asciende al monto de S/ 7, 499.13 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 13/100 soles); asimismo, con Oficio N° 593-2018-GR.CAJ/DRTC-DICA, de fecha 6 de noviembre de 2018 (MAD 4207458), precisa que *la finalidad del servicio ha sido cumplida de acuerdo a las fichas técnicas aprobadas, logrando mantener la transitabilidad de la carretera durante los meses establecidos. Asimismo, la reducción representa el 6,71% del contrato suscrito, estando dentro de los márgenes que establece la ley de contrataciones del estado;*

Que, en principio es necesario precisar que el servicio se contrató bajo el sistema de suma alzada, sistema de contratación regulado en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, este sistema se caracteriza por su invariabilidad; no obstante, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece los supuestos en las cuales puede modificarse el contrato, señalando en su numeral 34.2 que *“excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**”*; en concordancia, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que *mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;* (Énfasis agregado)

Que, respecto a la reducción de prestaciones en contratos de bienes y servicios, contratados bajo la modalidad de suma alzada, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 067-2017/DTN, en la que señala: *“(…) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado –, en los que la Administración Pública representa al interés general y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido*





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SETORIAL

N° 420-2018-GR.CAJ/DRTC

07 NOV. 2018

conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, resulta necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.” (El subrayado es nuestro). Como se advierte la norma de contrataciones del Estado establece que el área usuaria al plantear el requerimiento define la finalidad pública e identifica el interés público que se desea satisfacer; siendo además responsabilidad del área usuaria otorgar la recepción y conformidad una vez que verifique las condiciones para ello, entre ellos el cumplimiento del objeto del contrato;



Que, en el caso que se analiza, la Dirección de Caminos, que tiene condición de área usuaria, ha comunicado que la finalidad pública de la contratación se ha cumplido y que el porcentaje de reducción es de 6,71% del monto total del contrato, porcentaje que se enmarca dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que procede la reducción del contrato solicitada;

Que, con Informe Legal N° 76 -2018-GR.CAJ/DRTC/ALE, de fecha 6 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la reducción al contrato N° 21-2018-GR.CAJ/DRTC, cuyo objeto es la adquisición de 9,558.90 galones de combustible Diesel B5-S-50, para la atención de emergencias de la carretera CA 102: Emp. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongot – Catilluc – Emp. PE. 3N (El Empalme), solicitada por el área usuaria, Dirección de Caminos, misma que representa el 6.71% del monto total del contrato y que deberá ser aprobada por el titular de la Entidad;



Estando a lo solicitado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contando con la visación de la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-E, Reglamento de Organización y Funciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la reducción al contrato N° 21-2018-GR.CAJ/DRTC, cuyo objeto es la adquisición de 9,558.90 galones de combustible Diesel B5-S-50, para la atención de emergencias de la carretera CA 102: Emp. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongot – Catilluc – Emp. PE. 3N (El Empalme), solicitada por el área usuaria, Dirección de Caminos, en 859 galones que representa un monto de S/ 7, 499.13 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 13/100 soles) con una incidencia porcentual del 6.71% del monto total del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones el registro de la modificación aprobada en el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, asimismo, adjunte al expediente de contratación los actuados que dan origen a la emisión de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que notifique la presente resolución a Jesús Rolando



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### CAJAMARCA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL

N° 20-2018-GR.CAJ/DRTC 07 NOV. 2018

Ticlla Flores, Titular Gerente del Grifo “Señor de la Buena Esperanza EIRL”, en su domicilio legal ubicado en Av. Los Maestros N° 230, del Distrito de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca, a la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás órganos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



REGION CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes  
y Comunicaciones

  
CPCA Manuel Alvarez Huamán  
DIRECTOR REGIONAL (e)